

Radicación: N° 2016-491
Medio de Control: Reparación Directa.
Actor: Ingrid Lorena Salazar Sánchez y Otros
Accionado: Hospital María Inmaculada E. S. E. y otros



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, doce (12) de abril de dos mil quince (2016).

Radicación: No. 2016-122
Medio de Control: REPARACION DIRECTA
Demandante: SANDRA MILENA SANCHEZ AMADOR Y OTROS
Demandado: HOSPITAL MARIA INMACULADA E.S.E. DEL RIOBLANCO Y OTRO.

Por reunir los requisitos exigidos en la ley, se ADMITE la anterior demanda de REPARACION DIRECTA promovida por SANDRA MILENA SANCHEZ AMADOR actuando a nombre propio y en representación de sus hijos menores JOSÉ GREGORIO SANCHEZ AMADOR, JUAN MAURICIO PRECIADO SANCHEZ, EDNAJULIETH SANCHEZ AMADOR, BRAYAN CAMILO SANCHEZ AMADOR y DUVAN ALEJANDRO SANCHEZ AMADOR contra el HOSPITAL MARIA INMACULADA E.S.E. DE RIOBLANCO, ASMET SALUD EPS y JENIFER RODRIGUEZ DE LA HOZ, en consecuencia se ORDENA.

Notifíquese personalmente esta providencia a los señores Agente del Ministerio Público, al Gerente del Hospital María Inmaculada E.S.E. de Rio blanco E.S.E., al Representante legal de Asmet Salud E.P.S o a quienes ostenten su Representación Legal, y a la señora JENIFER RODRIGUEZ DE LA HOZ, conforme lo ordenado en los artículos 199 y 200 de la Ley 1437 de 2011.

Teniendo en cuenta el número de demandados, los demandantes deberán consignar en la cuenta de la Secretaría del Juzgado la suma de sesenta mil (\$60.000) pesos como gastos ordinarios del proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de éste auto, la cual deberá ser consignada en la cuenta de ahorros BANCO ARGRARIO DE COLOMBIA N°466010035073 - convenio 11612.

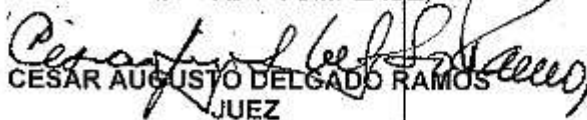
Córrase traslado a los demandados y al Ministerio Público conforme al artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA.

Adviértase a los demandados que dentro del término de traslado, deberán dar aplicación a lo ordenado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Reconózcase al Dr. Juan Carlos Gil Arias, como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Finalmente, se ordena requerir a la parte actora para que aporte el correo electrónico para notificaciones judiciales del HOSPITAL MARIA INMACULADA E.S.E. DE RIOBLANCO y ASMET SALUD EPS, para efectos de facilitar la notificación electrónica.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué